



| | | | |
|---------------------------|---|----------------|----------------------|
| CORNARE | | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-5380-2017 | | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | | |
| Fecha: | 03/10/2017 | Hora: | 10:44:19.3... |
| | | Folios: | 3 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0929 del 12 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 900.641395-9, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.844 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, actuando en calidad de autorizado, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para es descole de aguas lluvias provenientes del proyecto "**PIETRA SANTA CAMPESTRE**" en la Quebrada San Antonio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-17743 y 020-76426, localizados en el sector San Antonio del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 30 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1205 del 28 de septiembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro | Microcuenca 1 |
|---|---------------|
| Nombre de la Fuente: | San Antonio |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s] | 56.96 |
| Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s] | N.A |

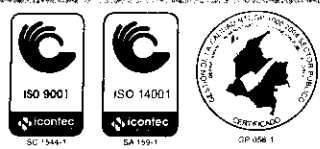
4.2. Es factible autorizar la ocupación de cauce para la descarga de la red de aguas lluvias a la Quebrada San Antonio, provenientes del proyecto "PIETRA SANTA CAMPESTRE", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-12743 y 020-76426, localizados en el sector San Antonio del Municipio de Rionegro.

4.3. La obra hidráulica a implementar no interfiere con el flujo del caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

| Número de la obra | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|------------------|----|---------------|---|----|-------|------|
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| 1 | Descole agua lluvia 1 | 75 | 23 | 22.86 | 6 | 07 | 38.29 | 2112 |
| 2 | Descole agua lluvia 2 | 75 | 23 | 19.42 | 6 | 07 | 39.59 | 2110 |

"(...)"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras"*

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1205 del 28 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE, a la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 900.641.395-9, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.844 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, actuando en calidad de autorizado, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para la descarga de la red de aguas a la Quebrada San Antonio, lluvias provenientes del proyecto **“PIETRA SANTA CAMPESTRE”**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-17743 y 020-76426, localizados en el sector San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado. Las características de las obras son los siguientes:

| Obra N°: | | | 1 | | | Tipo de la Obra: | | Descarga aguas Lluvias | | |
|----------------------|----|-------|----------------------|----|-------|----------------------|----------------------------------|------------------------|------|-----|
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada San Antonio | | | Duración de la Obra: | | Permanente | | |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 0.6 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | ancho menor (m): | | 0.6 |
| 75 | 23 | 22.86 | 6 | 07 | 38.29 | 2112 | ancho mayor(m): | | 4.05 | |
| | | | | | | | Longitud(m): | | 0.45 | |
| | | | | | | | Capacidad (m ³ /seg): | | N.A. | |
| Observaciones: | | | | | | | | | | |
| Obra N°: | | | 2 | | | Tipo de la Obra: | | Descarga aguas Lluvias | | |
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada San Antonio | | | Duración de la Obra: | | Permanente | | |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | | 0.6 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | ancho menor (m): | | 0.6 |
| 75 | 23 | 19.42 | 6 | 07 | 39.59 | 2110 | ancho mayor(m): | | 4.05 | |
| | | | | | | | Longitud(m): | | 0.68 | |
| | | | | | | | Capacidad (m ³ /seg): | | N.A. | |
| Observaciones: | | | | | | | | | | |

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150528242.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, actuando en calidad de autorizado; para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Garantizar que con la construcción de los descoles, no modificará la topografía natural de la llanura de inundación y estas obras queden por debajo del nivel del terreno, de modo que no afecten las líneas de flujo del caudal de periodo de retorno de los 100 años de la fuente receptora.
2. Informar una vez se dé inicio a los trabajos para la implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de ocupación de cauce, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **INFORMAR** a la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se da la presente autorización.



ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **ACTIVOS PALOS VERDES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ**, actuando en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.05.28242

Proceso: tramite ambiental

Asunto: autorización ocupación de cauce

Proyecto: Daniela Ospina Cardona - 02 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

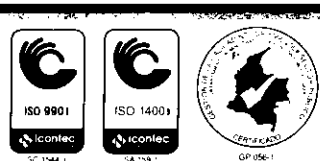


Ruta www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.